395 D

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

MARY VILLALOBOS
Siempre Conligo

DIPUTADA EVA GRICELDA RODRIGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
2021
2:45

Por medio de la presente, con fundamento en lo establecido por los artículos 110 fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, para ser sometido a la consideración del pleno del H. Congreso del Estado, la siguiente:

Iniciativa de reforma por la que adiciona un párrafo al artículo **42** de la **LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Sin otro particular le reitero mi consideración más distinguida.

Atentamente

Maria Luisa Villalobos A

Diputada Maria Luisa Villalobos Avila.
Presidenta de la Comisión de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

MARY VILLALOBOS
Siempre Contigo

Dip. Eva Griselda Rodríguez

Presidenta de la Mesa Directiva del

Congreso del Estado de Baja California,

Honorable Asamblea Legislativa:

La suscrita, **María Luisa Villalobos Ávila**, Diputada integrante de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, integrante del Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento y en ejercicio de las facultades y obligaciones conferidas por los Artículos 27 y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 42 de la **LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, conforme a la siguiente

Exposición de motivos

Las niñas y niños tienen derechos, los cuales son un conjunto de normas jurídicas que protegen a las personas hasta determinada edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo

manera particular, se estima que más del 50% de los niños, niñas y adolescentes de entre 12 y 17 años han recibido algún tipo de agresión física.[1]

En Baja California viven **901,886 niños y niñas** de 0 a 14 años, que representan el 29% de la población de esa entidad.

Es importante señalar también que de acuerdo a la medición 2017 del INEGI, 3.2 millones de menores de entre 5 y 17 años tienen que trabajar, y de estos 2.1 millones lo hacen en actividades no permitidas y 1.1 millones trabajan en labores domésticas no adecuadas, y en este contexto la mendicidad1 infantil ya sea producto de la trata de personas o de alguna otra modalidad como la necesidad de lograr la subsistencia familiar, se plantea como un problema en aumento.

Al respecto, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, contempla 11 modalidades de explotación dentro del delito de trata de personas de las cuales la mendicidad forzosa toma lugar, en el artículo 10 de la mencionada ley.

Sin embargo, este problema va más allá de las definiciones que se pueden encontrar en los diferentes instrumentos jurídicos, pues se normaliza la situación de mendicidad y se aleja de ser un problema social, y a pesar de esta visión reduccionista del problema, es necesario eliminar completamente la mendicidad de manera urgente, al tratarse de una población vulnerable como son nuestras niñas y niños.

Entendiendo este mecanismo como el procedimiento de gestión de conflictos, en el que una parte neutral, con carácter técnico y en posesión de conocimientos adecuados, independiente de los actores institucionalizados del proceso penal, e imparcial, ayuda a dos o más personas implicadas en un delito o falta, en calidad de victima e infractor, a comprender el origen del conflicto, sus causas y consecuencias a, confrontar sus puntos de vista y a elaborar acuerdos sobre el modo de reparación tanto material como simbólica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa con carácter de:

DECRETO

Iniciativa de reforma por la que se adiciona un párrafo al artículo 42 de la **LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

Artículo 42. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo.

Dentro de las responsabilidades de velar por el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes, se adquiere la de brindar el acceso a una vida libre de condiciones de mendicidad, entendiendo por esto toda situación que implique solicitar limosnas para él o para un tercero.

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 42. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.	**Artículo 42.** Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. **Dentro de las responsabilidades de velar por el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes, se adquiere la de brindar el acceso a una vida libre de condiciones de mendicidad, entendiendo por esto toda situación que implique solicitar limosnas para él o para un tercero.** Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.